



MENDOZA, 19 NOV 2014

VISTO:

El Expediente REC:0016642/2014, donde obran las actuaciones relacionadas con el Proyecto de Ordenanza referido a la Contratación Directa: monto máximo para la contratación y ejecución de obras públicas; plazos y formas de publicación y publicidad; monto máximo para la contratación de servicios y adquisición de bienes, como así también, se solicita la modificación de los Apartados I, II, III y IV, del Artículo 2º de la Ordenanza N° 15/2013-C.S., sólo en lo referido al valor del módulo, fijándose el mismo en \$ 1.500,00, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75º Inciso 19 de la Constitución Nacional, establece que corresponde al Congreso Nacional "Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales".

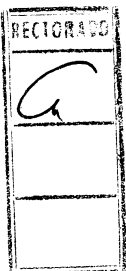
Que, en consonancia con la disposición de nuestra Carta Magna, el Artículo 59º de la Ley N° 24521 expresa que "Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la Ley 24156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones [...] f) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación. El Rector y los miembros del Consejo Superior de las instituciones universitarias nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley 24156. En ningún caso el Estado Nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Tesoro Nacional".

Que el Artículo 1º del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo reconoce a esta Casa de Estudios como una institución autónoma y autárquica. Y dicha autonomía institucional, necesariamente abarca los aspectos administrativo, normativo y económico-financiera, por lo que esta Universidad tiene facultades suficientes para proceder a la creación del régimen de contrataciones de obras públicas y de bienes y servicios, ello en virtud de las normas contenidas en la Ley N° 24521 (Educación Superior) Artículos 29º inciso c), 59º incisos a) y f), conforme el Artículo 75º inciso 19) de nuestra Constitución Nacional. En concordancia con la normativa citada, el Estatuto Universitario presenta un marco de legalidad para el presente acto normativo, en sus Artículos 1º, 3º, 4º, 20º incisos 1), 2), 4) y 11.H), 27º incisos 1), 2) y 11) y 136º.

Que los principios de autonomía y autarquía universitaria facultan a esta Universidad a dictar su propio régimen de contrataciones de obras públicas, y de bienes y servicios, pudiendo aplicar supletoriamente la normativa utilizada hasta la fecha, esto es Ley N° 13064 y Decreto N° 1023/2001, y sus normas complementarias y modificatorias.

Que hasta la fecha la contratación y ejecución de obras públicas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo se desarrolla en el marco de las disposiciones de la Ley N° 13064 "Obras Públicas", Decreto N° 1295/2002 P.E.N., Decreto N° 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y Resolución N° 814/96 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; y de igual manera, las contrataciones por parte del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras públicas, se encuentran reguladas fundamentalmente por el Decreto N° 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y Decreto N° 893/2012 "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", y sus normas modificatorias y concordantes.

Que la constante evolución de la realidad económica y su impacto directo sobre los





-2-

//

costos de insumos, productos y servicios en general, a la fecha, se ha traducido como un incremento notable en los montos globales y de las obras públicas en particular.

Que la celeridad y dinamismo que deben estar presentes en los procedimientos administrativos de contratación estatal, han sido reducidos a su mínima expresión en virtud de la imperante rigidez de las normas en cuestión, especialmente en lo referente a los montos y plazos de contratación establecidos en Artículos 9º inciso a) e inciso b), 10º, 14º y 21º de la Ley Nº 13064, y contenidos en la Resolución Nº 814/96 M.E.O.S.P.

Que la adecuación de la normativa a la realidad económica debe generarse dentro de un marco de razonabilidad y previsibilidad, y que necesariamente se traduce y concreta como seguridad jurídica, cuyos efectos pueden ser previstos por esta Casa de Estudios, por los organismos de contralor y por los cocontratantes en general.

Que los montos especificados en la Resolución Nº 814/96 M.E.O.S.P. que admiten la contratación directa de las obras públicas, como así también las referidas a las contrataciones de bienes y servicios, se encuentran desactualizados y esto hace mella en la dinámica de las contrataciones, o expresado con otras palabras, la facultad que tiene el Estado de contratar directamente la ejecución de una obra pública se ha visto drásticamente reducida, con el incremento sostenido de precios en los últimos tiempos.

Que a la fecha de publicación de la mencionada Resolución Nº 814 (03/07/1996), en su Artículo 1º prevé como límite de la facultad estatal para contratar en forma directa el monto de \$ 69.000,00, lo que era equivalente en ese momento a U\$S 69.082,80 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES), (cotización \$ 1,00 = U\$S 1,0012). Al día de la fecha, la conversión dólares estadounidenses-pesos argentinos, implicaría que el mencionado límite estaría dado por la existencia de montos mayores a \$ 578.430, (cotización \$ 1,00 = U\$S 8,3730 al 15/10/2014).

Que, a efectos ilustrar la necesidad de preservar la prerrogativa del estado de contratar en forma directa la ejecución de la obra pública, se toma el ICC (Índice del Costo de la Construcción) proporcionado por el INDEC. En el mes de julio/1996 tal índice era de 98,7 y al mes de agosto/2014 (último publicado) es de 1.010,1, de modo que de su aplicación al monto del Artículo 1º de la Resolución Nº 814/96 se obtiene la suma de \$ 706.148,94 como límite a la mencionada facultad.

Que por tales razones, se estima altamente oportuno regular específicamente la modalidad de contratación directa, a efectos de dotar de la agilidad necesaria a los procedimientos de contratación de obras públicas en el ámbito de la UNCUYO, ello sin perjuicio de las reformas integrales de los sistemas de contratación de obras públicas y de bienes y servicios, que pudieren proponerse en un futuro.

Que, asimismo, es conveniente la fijación de un mecanismo de actualización automática del monto límite para las contrataciones directas de obras públicas y demás contrataciones ordinarias de bienes y servicios, sujeto a un índice variable establecido por un organismo nacional, lo que brindará seguridad jurídica y sustento científico al proceso de actualización de precios.

Que la actualización de los montos toques indicados, deben vincularse al Índice de Costo de la Construcción (ICC) elaborado por el INDEC, sin perjuicio de otorgar al señor Secretario de Asuntos Legales y Administrativos, la facultad de solicitar formalmente con una periodicidad semestral al señor Rector el dictado del acto administrativo pertinente, que permita la actualización ya referida.

Que de la ya señalada disociación entre la evolución constante de los costos y la realidad normativa, surge la imperante necesidad de proveer a la actualización del valor del módulo creado por Decreto Nº 893/2010 y adoptado por Ordenanza Nº 15/2013, el que sirve como base para determinar las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos pertinentes en



Ord. Nº **86**

//



-3-

//

los procesos de selección previstos en el Decreto N° 1023/2001, y que habiendo transcurrido diecinueve meses desde su fijación y considerando el constante incremento sostenido de precios, se estima conveniente la fijación del valor del módulo en \$ 1.500,00.

Que en relación a las particularidades de las Contrataciones Directas previstas en el Artículo 9° Incisos a) y f) de la Ley N° 13064, a efectos de garantizar los principios de igualdad y concurrencia, es recomendable establecer la formulación obligatoria de al menos tres invitaciones a los potenciales oferentes, en un plazo no menor a cinco días entre la recepción de la última de las invitaciones y la fecha de apertura de la Contratación Directa en cuestión. Asimismo, con el mismo tenor y contemplando los fines de una adecuada publicidad del acto para proveer a su transparencia, es deseable que se realice, en forma simultánea a las contrataciones de referencia, una publicación en la página web de esta Universidad.

Que, a efectos de crear un sistema normativo dotado de coherencia y plenitud, es necesaria la adecuación de los Anexos I y II de Resolución N° 814/96 M.E.O.S.P.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Finanzas y Presupuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 5 de noviembre de 2014,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA

ARTÍCULO 1°.- Las contrataciones directas de obras públicas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo se regirán por la presente Ordenanza en lo relativo a montos máximos y plazos de publicación, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 13064 "Obras Públicas", Decreto N° 1295/2002 P.E.N., Decreto N° 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y Resolución N° 814/96 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y/o las que en consecuencia se dicten. Asimismo, las contrataciones directas referidas a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras públicas en el mismo ámbito, además de la presente Ordenanza, se rigen supletoriamente por las disposiciones del Decreto N° 1023/2001 y Decreto N° 893/12, y sus normas modificatorias y concordantes, y/o las que en consecuencia se dicten.

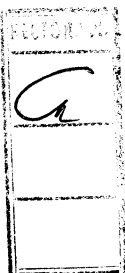
ARTÍCULO 2°.- El monto máximo establecido para la contratación directa de Obras Públicas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo será de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000,00).

ARTÍCULO 3°.- El monto máximo establecido para realizar contrataciones directas de bienes y servicios, excluidas de la aplicación de la Ley N° 13064, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, será de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00).

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Artículo 2° de la Ordenanza N° 15/2013-C.S., en sus Apartados I, II III y IV, sólo en lo referente al Valor del Módulo, fijándose el mismo en la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500,00).

ARTÍCULO 5°.- Los montos establecidos en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente Ordenanza serán actualizados en los meses de marzo y agosto de cada año conforme al Índice de Costo de la Construcción (ICC) elaborado por el INDEC, mediante Resolución del señor Rector a solicitud del señor Secretario de Asuntos Legales y Administrativos, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

ARTÍCULO 6°.- Para las Contrataciones Directas reglamentadas en la presente Ordenanza deberán formularse efectivamente TRES (3) invitaciones como mínimo, cuya constancia de notificación fehaciente se agregará al expediente que les diera origen.



Ord. N° 86



-4-

//

ARTÍCULO 7º.- Las invitaciones deberán ser notificadas con una anticipación no menor a CINCO (5) días a la fecha de apertura de la Contratación Directa correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- Las convocatorias a las Contrataciones Directas reglamentadas en la presente Ordenanza deberán ser difundidas mediante la página Web de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 9º.- Fijar los montos y días establecidos para las publicaciones previstas en el Artículo 10º de la Ley N° 13064 (conforme Anexo II de la Resolución N° 814/96 M.E.O.S.P.), para las Licitaciones Públicas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme el siguiente detalle:

MONTO PRESUPUESTO	DÍAS DE ANTICIPACIÓN	DÍAS DE PUBLICACIÓN
Hasta \$ 1.125.000,00	5	5
Desde \$ 1.125.001,00 Hasta \$ 2.600.000,00	10	15
Más de \$ 2.600.000,00	15	20

Los montos límites de cada una de las categorías precedentes se actualizarán conforme lo establecido en el Artículo 5º de la presente Ordenanza. Los plazos establecidos podrán ser ampliados cuando ello fuera conveniente para el éxito de la Licitación, como así también podrán ser reducidos en caso de urgencia justificada.

ARTÍCULO 10.- Fijar los montos y porcentajes límites para la contratación por obras complementarias, conforme las previsiones del Artículo 9º Inciso B) de la Ley N° 13064 (según Anexo I de la Resolución N° 814/96 M.E.O.S.P.), para las Licitaciones Públicas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme el siguiente detalle:

COSTO ORIGINAL DE LA OBRA CONTRATADA	LÍMITE DE LA CONTRATACIÓN POR OBRAS COMPLEMENTARIAS
Desde \$ 1.325.000,00	\$ 266.000,00
Desde \$ 1.325.001,00 hasta \$ 5.525.000,00	20%
Desde \$ 5.525.000,00 hasta \$ 11.050.000,00	15%
Desde \$ 11.050.001,00 hasta \$ 22.100.000,00	10%
Más de \$ 22.100.001,00	5%

Los montos límites de cada una de las categorías precedentes se actualizarán conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Lic. Alejandro GALLEGO
Secretario de Gestión Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 86

VS/VIR/ig.
monto obras y modi Art. 2 Ord. 15 (Presupuesto 2012-2014)